

Edificio Tercer Milenio
 Módulo 5, 3ª Planta
 Avda. Valhondo s/n
 06800 Mérida
 Tel: 924 00 75 00
 Fax: 924 00 80 26

CIRCULAR Nº1 DE 11 DE MAYO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, SOBRE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 reguló las retribuciones complementarias del profesorado y definió el esquema legal aplicable al complemento específico, que quedaba estructurado en tres partidas o componentes diferenciados, a saber, el general, el singular por ejercicio de cargos de gobierno unipersonales y el componente de formación permanente.

Se deduce que la vocación original de las normas que regularon el complemento específico del personal docente establecía como condición sine qua non para la percepción del componente de formación permanente –los vulgarmente conocidos sexenios– el requisito de ser funcionario de carrera.

Durante años ese fue el criterio que guió los procedimientos de reconocimiento de tales componentes en la Administración educativa de la Junta de Extremadura, rechazándose la posibilidad de que el componente de formación permanente se reconociera también al resto del personal funcionario.

Sin embargo, este aspecto pasó a ser insostenible a la luz de repetidos pronunciamientos jurisdiccionales tal y como ocurrió en el año 2012 con el Auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de febrero de ese mismo año, que establece que el reconocimiento exclusivo y excluyente del sexenio a los funcionarios de carrera, con la consiguiente negación del mismo a los funcionarios interinos, constituye una oposición clara a la cláusula 4 apartado 1 del acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE.

De este pronunciamiento toma referencia el Tribunal Supremo español en Sentencia de 22 de octubre de 2012, dictada en interés de ley, que deniega el recurso de casación instado por la Junta de Extremadura, sobre la sentencia de un juzgado de nuestra región que reconocía el derecho de una funcionaria interina al controvertido sexenio –confirmándola por tanto–, sentando doctrina legal del Alto Tribunal sobre este particular y provocando que la Dirección General de Personal Docente, dictara con fecha 15 de marzo de 2013, una

Csv:	FDJEX74K8AD4ZQ6VS6V8V7YVLHUU8C	Fecha	11/05/2023 10:13:32
Firmado Por	EVA MARTIN LOPEZ - Dtor/a. Gral. De Personal Docente		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



Instrucción al objeto de la aplicación, del reconocimiento del componente de formación permanente además de al personal funcionario de carrera, al personal en prácticas e interino.

Posteriormente y también a nivel jurisprudencial, se reconoce el derecho al devengo del componente de formación permanente a los profesores de religión en análogas condiciones que a las determinadas al profesorado interino en la Sentencia núm. 79/2016 de 9 de febrero de la Sala Cuarta, de lo Social del Tribunal Supremo (rec. 152/2015) así como en reiterada doctrina (STS de 21 de abril de 2016, rec. 3531/2014, de 4 de mayo de 2016, rec. 180/2015, de 1 de diciembre de 2016, rec. 267/2015).

En consecuencia, a tenor de todo lo expuesto, esta Dirección General de Personal Docente, dicta la siguiente,

CIRCULAR

Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Circular será de aplicación al personal docente no universitario que preste sus servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Segundo.- Efectos administrativos y económicos


A efectos administrativos el nivel de complemento específico de formación permanente será computado desde la fecha de perfeccionamiento, consolidación o vencimiento.


Los efectos económicos únicamente se devengarán desde la fecha de solicitud inicial para su reconocimiento.

Tercero.- Requisitos

El nivel del complemento específico de formación permanente se percibirá, cada seis años de servicio en la función pública docente, por aquel personal docente que, además, acredite cien horas de actividades de formación, mediante certificación recabada de oficio del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería de Educación y Empleo de Extremadura.

Las horas de formación cursadas en el periodo de seis años que excedan de las 100 horas, no son computables para siguientes periodos o para el siguiente a cumplir.

Csv:	FDJEX74K8AD4ZQ6VS6V8V7YVLHUU8C	Fecha	11/05/2023 10:13:32	
Firmado Por	EVA MARTIN LOPEZ - Dtor/a. Gral. De Personal Docente			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5	



Los servicios prestados de carácter no docente o en una Administración sin competencias educativas, no computan.

Cuarto.- Procedimiento para el reconocimiento de los servicios prestados

Para el reconocimiento de los servicios prestados a efectos del nivel del complemento específico de formación permanente, las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo I.

Las solicitudes de reconocimiento del nivel del complemento específico de formación permanente presentadas por las personas interesadas con anterioridad a la emisión de la presente Circular, serán tramitadas y resueltas según proceda, sin necesidad de que dichas personas presenten nueva solicitud, siempre que las mismas cumplan los requisitos mínimos recogidos en el Anexo I.

Quinto.- Presentación de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de reconocimiento en los registros oficiales, bien de forma presencial o bien de forma telemática, dirigiéndola a la Delegación Provincial de Educación donde estén prestando servicios a la fecha de la petición.

5. 1.- Presentación y registro de forma telemática

Una vez cumplimentada la solicitud, la persona solicitante podrá:


a) Imprimirla, firmarla de forma manuscrita, escanearla y registrarla de forma telemática en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.


b) Firmarla digitalmente y registrarla de forma telemática en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura. Será requisito imprescindible que en el documento se encuentre visible la huella de firma.

El registro de la solicitud y documentos de modo telemático, se realizará mediante el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, a través de la dirección:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Csv:	FDJEX74K8AD4ZQ6V56V8V7YVLHUU8C	Fecha	11/05/2023 10:13:32	
Firmado Por	EVA MARTIN LOPEZ - Dtor/a. Gral. De Personal Docente			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5	



Si no disponen de ellos podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/>

Quienes utilicen esta modalidad de presentación y registro de la solicitud, según a la Delegación a la que la remitan, seleccionarán en el caso de:

- la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, como unidad de destino en el campo CONSEJERÍA la opción “Consejería de Educación y Empleo”, en CENTRO DIRECTIVO/ORGANISMO la “Secretaría General de Educación” y en UNIDAD NIVEL 1 “A11016240 Solicitud de sexenios – Delegación Provincial de Educación de Badajoz.
- la Delegación Provincial de Educación de Cáceres: como unidad de destino en el campo CONSEJERÍA la opción “Consejería de Educación y Empleo”, en CENTRO DIRECTIVO/ORGANISMO la “Secretaría General de Educación” y en UNIDAD NIVEL 1 “A11016241 Solicitud de sexenios – Delegación Provincial de Educación de Cáceres.


5.2.- Presentación y registro de forma presencial


En caso de no optar por el registro telemático, las personas solicitantes una vez firmada la solicitud, la presentarán en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicadas a continuación:

a) En las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Csv:	FDJEX74K8AD4ZQ6VS6V8V7YVLHUU8C	Fecha	11/05/2023 10:13:32	
Firmado Por	EVA MARTIN LOPEZ - Dtor/a. Gral. De Personal Docente			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5	



Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán según proceda a la:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avenida Clara Campoamor, 2, (10002) Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avenida de Europa, 2, (06004) Badajoz.

La tramitación y gestión se llevará a cabo por los Servicios de Coordinación de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Sexto.- Nuevos reconocimientos de nivel del complemento específico de formación permanente

6.1.- Una vez resuelto el reconocimiento del nivel del complemento específico de formación permanente que corresponda, según lo establecido en los apartados anteriores, el reconocimiento de los nuevos niveles del complemento específico de formación permanente que se vayan perfeccionando se realizará de oficio, debiendo recabarse de oficio el correspondiente certificado del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.


6.2.- No será necesario solicitar nuevo reconocimiento del nivel del complemento específico de formación permanente para percibir los niveles del complemento específico de formación permanente ya reconocidos, cuando el personal funcionario interino o en prácticas a que se refiere la presente Circular:

- Tome posesión como funcionario de carrera y ya tuviera reconocidos sus niveles del complemento específico de formación permanente como funcionario interino o en prácticas.
- Tome posesión como funcionario interino en determinado Cuerpo docente y ya tuviera reconocidos sus niveles del complemento específico de formación permanente como funcionario de carrera, en prácticas o como interino en un Cuerpo distinto de aquél.

En Mérida, a la fecha de firma electrónica de este documento

(PD Resolución de 13 de noviembre de 2019,
Diario Oficial de Extremadura número 223, de 19 de noviembre)

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Csv:	FDJEX74K8AD4ZQ6VS6V8V7YVLHUU8C	Fecha	11/05/2023 10:13:32	
Firmado Por	EVA MARTIN LOPEZ - Dtor/a. Gral. De Personal Docente			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5	

